



**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN
PUERTO QUITO.**

NRO. 09-2024

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4. de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.



Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 395, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el artículo 136 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado;

Que, el artículo 231, numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 100, establece lo siguiente: “La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos es



responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con la observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.”;

Que, el COOTAD en su artículo 54 literal k), establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el COOTAD en su artículo 55 literal d), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 137 del COOTAD, en su párrafo cuarto, determina que: “Las competencias de prestación de servicios públicos de...manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas.”;

Que, de acuerdo al artículo 431 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Dentro de los desechos contaminantes mencionados, se encuentran los desechos sólidos sanitarios infecciosos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En uso de sus atribuciones legislativas previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD):

EXPIDE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.



Art. 1. – En el artículo 81 clasificación de los usuarios, se reforma de la siguiente manera:

Art. 81.- Clasificación de los Usuarios: Para efectos del establecimiento de las tarifas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

- **Cat. 1. Generadores comunes - Entidades oficiales:** Son considerados en esta categoría a las Instituciones públicas y privadas, tales como Centro Infantil del Buen Vivir, Unidades Educativas, Iglesias, Notaría, Fiscalía, Unidad Judicial, Coordinación regional de la Prefectura de Pichincha o afines.

-El Circuito y Subcircuito de Policía y Destacamento de Cuerpo de Bomberos, la tarifa será de 3,00 dólares americanos.

- **Cat. 2. Generadores comunes - Residencial Doméstico 1:** Son considerados en esta categoría las viviendas, viviendas no habitadas y viviendas ubicadas en el sector urbano y/o rural.

- En caso de inmuebles vacíos o que no cuenten con una vivienda, sus propietarios no serán sujetos de esta tasa.

- **Cat. 3. Generadores comunes – Residencial Doméstico 2:** Son considerados en esta categoría, viviendas ubicadas en el sector rural, en las cuales se establezca la recolección de residuos, con una frecuencia no superior a 3 veces al mes.

- **Cat. 4. Generadores comunes - Comercial 1:** Son considerados en esta categoría, tiendas, licorerías, papelerías, almacenes de ropa, peluquerías o barber shop, Instituciones financieras, almacenes de electrodomésticos, carpinterías, o afines.

- **Cat. 5. Generadores comunes - Comercial 2:** Pertenecen a Restaurantes, comedores, frigoríficos, legumbres, fruterías, o afines.

- **Cat. 6. Generadores comunes - Servicio y comercial 3:** Se consideran dentro de esta categoría a talleres de motos, lavadoras y/o lubricadoras, mecánicas automotrices, microempresas agroindustriales, almacenes agropecuarios, compra venta de cacao, markets, micromercados, supermercados o afines.

- **Cat. 7. Generadores comunes - Servicio y comercial 4:** Se consideran dentro de esta categoría a edificaciones que brinden hospedaje y/o arrendamiento y que cuenten con locales comerciales, según las siguientes características:

- **Servicio y comercial 4.1:** Se consideran dentro de esta categoría edificaciones de 1 a 4 departamentos, cuartos o dormitorios de arriendo y hasta 2 locales comerciales, casas renteras hasta 4 departamentos ubicadas en el sector urbano y/o rural.
- **Servicio y comercial 4.2:** Se consideran dentro de esta categoría



edificaciones desde 5 departamentos o cuartos o dormitorios de arriendo en adelante y de 3 o más locales comerciales y casas renteras de más de 5 departamentos ubicadas en el sector urbano y/o rural.

- **Cat. 8. Generadores comunes - Hotelero:** Son considerados todos los hoteles, hostales, hosterías, moteles, ubicados dentro y fuera de la ciudad, centros de tolerancia, casa de citas, bares, karaokes, discotecas y estaciones de combustible, o afines.

- **Cat. 9. Generadores comunes - Industrial:** Son considerados en esta categoría toda fábrica o empresa de tipo industrial, o afines.

- **Cat. 10. Generadores Desechos Sanitarios:** Son considerados toda empresa pública o privada que genere Desechos Sanitarios.

Art. 2. – En el artículo 82 Base imponible y tarifas cambiar, quedando de la siguiente manera:

Art. 82.- Base imponible y tarifas.- La base imponible para la determinación de la tasa por el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, se establece de acuerdo a los estudios que para el efecto se realicen:

CAT.	USUARIO	VALOR TASA USD.
1	Generadores comunes - Entidades oficiales	5,00
1	Generadores comunes - Entidades oficiales: Circuito y Subcircuito de Policía, y Cuerpo de Bomberos	3,00
2	Generadores comunes - Residencial doméstico 1	3,00
3	Generadores comunes - Residencial Domestico 2	1,50
4	Generadores comunes - Comercial 1	5,65
5	Generadores comunes - Comercial 2	6,75
6	Generadores comunes - Servicio y comercial 3	12,00
7	Generadores comunes - Servicio y comercial 4.1	9,38
7	Generadores comunes - Servicio y comercial 4.2	17,38
8	Generadores comunes - Hotelero	13,00
9	Generadores comunes - Industrial	35,00
10	Generadores Desechos Sanitarios	2,78 por Kilogramos

Adicionalmente, se establecen:

- La base imponible y tarifas de recolección aumentaran cada año el 0,044% de la remuneración básica unificada del trabajador en general. Cada año el aumento será la diferencia de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente con la remuneración básica unificada del trabajador en general del año anterior.

- Las personas naturales o jurídicas que ocupen ocasional y temporalmente lugares de la vía pública, para actividades lucrativas en las que se produzcan



aglomeraciones de personas, junto con el permiso de ocupación de la vía pública pagarán la tasa de Generadores comunes, Comercial 2.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito en la página web institucional.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los treinta días del mes de agosto de 2024.

Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL



RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, en dos sesiones Ordinarias de 8 de agosto y 30 de agosto de 2024, en primer y segundo debate respectivamente, en su orden, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 30 de agosto de 2024.- LO CERTIFICO.

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO**, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 03 de septiembre de 2024.

Sr. Victor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal del dominio Web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 03 de septiembre de 2024.- LO CERTIFICO.

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL